

Asunto T-34/02 DEP

Le Levant 015 EURL y otros contra Comisión Europea

«Procedimiento — Tasación de costas»

Auto del Tribunal General (Sala Tercera) de 21 de diciembre de 2010 . . . II - 6378

Sumario del auto

1. *Procedimiento — Costas — Tasación — Costas recuperables — Concepto — Gastos pagados por alguien que no es parte en el procedimiento — Inclusión — Requisitos*
(Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, art. 91)
2. *Procedimiento — Costas — Tasación — Costas recuperables — Concepto — Gastos en que incurren las partes en la fase previa a la interposición del recurso — Exclusión*
(Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, arts. 90 y 91)
3. *Procedimiento — Costas — Tasación — Circunstancias que deben considerarse*
[Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, art. 91, letra b)]
4. *Procedimiento — Costas — Tasación — Circunstancias que deben considerarse*
[Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, art. 91, letra b)]

1. Del artículo 91 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General se desprende que las costas recuperables se circunscriben, por un lado, a los gastos realizados con motivo del procedimiento ante el Tribunal y, por otra parte, a los gastos que hayan sido necesarios por tal motivo.
- el artículo 91 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General considera procedimiento únicamente el procedimiento ante el Tribunal, con exclusión de la fase administrativa previa. Esto se desprende, en particular, del artículo 90 de dicho Reglamento, que hace referencia al «procedimiento ante el Tribunal».

Por lo demás, la expresión «gastos efectuados por las partes» designa los gastos ocasionados por el procedimiento en el que las partes han intervenido. Por lo tanto, esta expresión no designa únicamente los gastos efectivamente soportados por las partes. Así, son recuperables los gastos efectuados con motivo del procedimiento ante el Tribunal y que han sido necesarios a tal fin, incluso aunque hayan sido pagados efectivamente por alguien que no es parte en el procedimiento. Para que no sea así, la parte condenada en costas debe demostrar de manera suficiente que los intereses perseguidos por quien no es parte en el procedimiento difieren de los de la otra parte en el procedimiento principal.

(véanse los apartados 25 a 27)

Por lo tanto, procede desestimar la solicitud que pretenda el reembolso de gastos devengados en el período del procedimiento anterior a la fase jurisdiccional, concretamente, en la intervención de los abogados ante la Comisión, o la que pretenda que la Comisión reembolse los gastos devengados en el período durante el cual no se produjo ninguna actuación procesal. Efectivamente, durante dicho período, tales gastos no pueden relacionarse directamente con las actuaciones de su abogado ante el Tribunal y, por consiguiente, no pueden considerarse gastos necesarios con motivo del procedimiento, en el sentido del artículo 91 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General. También ha de desestimarse la solicitud que pretenda recuperar de la Comisión gastos relacionados con la preparación de un recurso ante un órgano jurisdiccional nacional.

2. Si bien durante el procedimiento anterior a la fase jurisdiccional se realiza en general un trabajo jurídico fundamental,

(véanse los apartados 31 a 33 y 35)

3. El juez de la Unión no está facultado para tasar los honorarios que las partes adeudan a sus propios abogados, sino para determinar la cantidad máxima hasta la cual tales emolumentos pueden ser reclamados a la parte condenada en costas. Al resolver la solicitud de tasación de costas, el Tribunal General no está obligado a tener en cuenta un arancel nacional que fije los honorarios de los abogados ni un posible acuerdo celebrado sobre este particular entre la parte interesada y sus agentes o asesores.

Al no prever el Derecho de la Unión la aplicación de una disposición equiparable a un arancel profesional, el Tribunal debe apreciar libremente los datos del asunto, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza del litigio, su importancia desde el punto de vista del Derecho de la Unión, así como sus dificultades, el volumen de trabajo que el procedimiento contencioso haya podido producir a los agentes o abogados que intervinieron y los intereses económicos que el litigio haya supuesto para las partes.

(véanse los apartados 37 y 38)

ocasionar el procedimiento contencioso, corresponde al juez de la Unión tener en cuenta el trabajo objetivamente indispensable para el conjunto del procedimiento judicial.

No obstante, cuando los abogados de una parte ya la han asesorado en los procedimientos o gestiones anteriores al correspondiente litigio, también debe tenerse en cuenta que esos abogados conocen datos pertinentes para el litigio, lo que les facilita el trabajo y reduce el tiempo de preparación necesario para el procedimiento contencioso. Esta observación no cambia, en principio, por el hecho de que exista un gran número de demandantes, dado que todas las actuaciones que por este motivo han de llevarse a cabo son de carácter formal y siguen un mismo modelo, sin que el contenido jurídico del asunto se vea afectado.

Por lo demás, aunque las partes puedan confiar la defensa de sus intereses a varios abogados a la vez para, de este modo, asegurarse los servicios de profesionales más experimentados, ha de tenerse en cuenta principalmente el número total de horas de trabajo que puedan resultar objetivamente necesarias para el procedimiento contencioso, independientemente del número de abogados que pudieron repartirse las prestaciones efectuadas.

4. Por lo que se refiere a la apreciación del volumen de trabajo que ha podido

(véanse los apartados 42 a 44 y 46)